CONTRATO PARA EL SERVICIO DE **ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IEPC GUERRERO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA,** EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; POR LA OTRA, LA **C. XARIS ALEXIS BARRAGÁN ROMERO**, PROPIETARIA DE "COPYNEXT", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"**; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL IEPC GUERRERO":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **"EL IEPC GUERRERO"** es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de **"EL IEPC GUERRERO"** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables; administrará su patrimonio ajustándose a los

principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **"EL IEPC GUERRERO"**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelegido por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley el 21 de enero de 2021, ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO".**

I.7. Que en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII XX y XXI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y al Órgano Interno de Control, asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

I.8 Que se requiere la contratación del servicio de **arrendamiento de fotocopiadoras**, de conformidad con el **anexo técnico.**

I.9 Que el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** emitió el acuerdo 017/SO/31-03-2025, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, por el que se aprobó la primera modificación al Programa Operativo Anual, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se presupuestó la partida presupuestal número 32301 "Arrendamiento de Equipos y Bienes Informáticos", recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

I.10. Que mediante el procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-013-2025, llevado a cabo el día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para la contratación del servicio de arrendamiento de fotocopiadoras a utilizarse en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resultó el fallo a favor de la persona física **Xaris Alexis Barragán Romero,** quien cumplió con los requisitos solicitados y ofertó una propuesta económica por un monto de **$300,672.00** (trescientos mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por el periodo del 01 de agosto del 2025 al 31 de marzo del 2026.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes **"IEE9205016T5"**, y con domicilio fiscal ubicado en, calle Pase Alejandro Cervantes Delgado, S/N, colonia otra no especificada en el catálogo (El Porvenir), C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en "Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".

II. DE "LA PROVEEDORA"

II.1. Que es una persona física con razón social, constituida legalmente y debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [redacted]

II.2. Que la **C. Xaris Alexis Barragán Romero** persona física propietaria de **"Copynext"** está facultada para celebrar el presente contrato, según lo acredita en términos de la constancia de situación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que tiene por objeto el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, así como el alquiler de equipo de cómputo, máquinas de impresión y mobiliario de oficina, entre otros.

II.4. Que cuenta con el servicio arrendamiento de fotocopiadoras, objeto del presente contrato.

N1-E

II.5. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como [redacted]

II.6. Que la **C. Xaris Alexis Barragán Romero,** en su carácter de propietaria de **"COPYNEXT"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la

formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la contratación del servicio de arrendamiento de fotocopiadoras a utilizarse en las oficinas de **"EL IEPC GUERRERO"**, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

EQUIPOS DE FOTOCOPIADO DE ALTO VOLUMEN	
CONCEPTO	**CARACTERÍSTICAS**
Marca	Konica Minolta
Modelo	Bizhub C458
Cantidad:	**12 equipos de fotocopiado**.
FUNCIONES	
1. Copiadora:	
Velocidad copia/impresión A4 (mono/color)	Hasta 45/45 copias por minuto.
Tiempo de impresión 1ª. Copia (mono/color)	5.8/7.7 segundos.
Tiempo calentamiento	Aproximadamente 45 segundos.
Resolución copia	600 x 600 dpi
Multicopia	1-9.999
Formatos originales	A5-A3 (carta, oficio y doble carta)
2. Impresora:	
Resolución	Equivalente a 1,800 x 600 dpi
Sistemas operativos	Windows DPWS Macintosh 9.x/10.x Windows 10 y 11 Unix/Linux/Citrix
Medios de Impresión	Directo de PC y de USB
3. Escáner:	

Velocidad	Color/Mono hasta 70 ppm (300 dpi vía ADF) Color/Mono hasta 40 ppm (600 dpi vía ADF)
Resolución	Máxima: 600 x 600 dpi.
Modos escáner	Scanner de red TWAIN Scan-a-email (Scan-to-Me) Scan-a-FTP Scan-a-SMB (Scan-to-Home) Scan-a-Box Scan-a-WebDAV Scan-a-DPWS Scan-a-USB
Formatos de fichero	JPEG, TIFF, PDF, PDF compacto, PDF encriptado, PDF Outline, XPS, XPS compacto.
4. Sistema:	
Memoria	2048 MB
Disco Duro	250 GB
Tipos de trama	Ethernet 802.2 Ethernet 802.3 Ethernet II Ethernet SNAP
5.- OTRAS CARACTERISTICAS	
Alimentador automático de documentos	Hasta 100 originales A6-A3 35-210 gramos
Tamaño papel	A6-A3+ Tamaño de papel personalizado Banner máximo 1,200 x 297 mm
Gramaje papel	64-271 gramos
Capacidad entrada papel	Estándar: 1,150 hojas Máximo: 3,650 hojas
Bandeja 1	500 hojas A5-A3 64-256 gramos
Bandeja 2	500 hojas A5-A3 64-256 gramos
Bandeja 3 (opcional)	500 hojas A5-A3 64-256 gramos
Bandeja 3+4 (opcional)	2 x 500 hojas A5-A3 64-256 gramos
Grapado	50 hojas o 48 hojas + 2 hojas de portada (Hasta 209 gramos)
Volumen copia/ impresión (mensual)	180,000 sin distinción de tamaño, por las 12 fotocopiadoras

Consumo	220-240 V/50/60 Hz Menos de 1.5 KW
Dimensiones (Ancho x Prof. X Alto mm)	643 x 848 x 770
Peso	Aproximadamente 98 kilogramos

El servicio de renta de equipos de fotocopiado deberá incluir:

- Seguro contra daños totales y/o parciales a los equipos causados por el usuario o terceros, en todo tipo de partes.
- La sustitución de equipos dañados o con mal funcionamiento, en un plazo no mayor a 48 horas.
- Servicio técnico con personal capacitado para el óptimo funcionamiento de los equipos con disponibilidad de horario.
- Atención y asesoría telefónica.
- El abasto de tóner, el cual debe estar disponible en las oficinas de ambos edificios del IEPC.

Dato adicional:

- En la propuesta económica deberá definir el costo del excedente por cada copia, si hubiera. Se considera excedente, cuando haya rebasado las 180,000 copias e impresiones.

SEGUNDA. Monto. "LAS PARTES" convienen que la contratación del servicio de arrendamiento de fotocopiadoras para las oficinas de **"EL IEPC GUERRERO"**, objeto del presente contrato, tendrá un **costo total por la cantidad de $300,672.00** (trescientos mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Los precios ofertados por **"LA PROVEEDORA"**; son los siguientes:

No.	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO UNITARIO MENSUAL (15,000 COPIAS)	IVA	TOTAL MENSUAL UNITARIO	TOTAL MENSUAL 12 PIEZAS	TOTAL DEL CONTRATO
1	12	EQUIPO DE FOTOCOPIADO KONICA MINOLTA MODELO BIZHUB C458	**$2,700.00**	**$432.00**	**$ 3,132.00**	**$37,584.00**	**$300,672.00**

EXCEDENTE	COSTO	IVA	TOTAL
COPIA	**$0.18**	**$0.03**	**$0.21**

TERCERA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. La entrega e instalación de las 12 fotocopiadoras a utilizarse en las oficinas de **"EL IEPC GUERRERO"**, por parte de la **"LA PROVEEDORA"**; se realizará en los tres días naturales siguientes a la notificación de adjudicación, en los domicilios de los inmuebles que ocupan las oficinas de **"EL IEPC GUERRERO".**

El costo de transporte para la entrega, así como los costos del seguro y del flete, será cubierto por la **"LA PROVEEDORA"**; asimismo deberá asumir cualquier responsabilidad derivada de alteraciones o falsificaciones de los mismos.

CUARTA. Pago. "EL IEPC GUERRERO" realizará el pago del 100% del monto mensual del presente contrato, correspondiente al mes inmediato anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que **"LA PROVEEDORA"** haya cumplido con el servicio objeto del presente contrato, a entera satisfacción de **"EL IEPC GUERRERO"**, previa entrega de la factura que cumpla con los requerimientos administrativos y fiscales, el cual se depositará vía transferencia electrónica a la Institución crédito Grupo Financiero [redacted] clave interbancaria [redacted] a nombre de **Xaris Alexis Barragán Romero.**

QUINTA. Recepción y verificación de las fotocopiadoras. En la recepción de las fotocopiadoras objeto del contrato, **"EL IEPC GUERRERO"** procederá a la inspección de estas a efecto de verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas en el anexo técnico.

N3-ELIMINADO 77

N4-ELIMINADO 77

Si derivado de tales acciones se advierte que, alguna fotocopiadora no cumple con las especificaciones solicitadas, **"LA PROVEEDORA"**; deberá sustituirlo dentro de un periodo de 48 horas; en su defecto, se aplicarán las penalizaciones correspondientes.

A solicitud escrita de **"LA PROVEEDORA"**; y de ser conveniente a los intereses de "**EL IEPC GUERRERO"**, por caso fortuito o fuerza mayor, podrán realizarse entregas parciales de algunas fotocopiadoras y materiales de las mismas, éstas se programarán de manera coordinada por la Dirección Ejecutiva de Administración. Asimismo, **"LA PROVEEDORA"**; podrá proponer un plazo menor al solicitado.

SEXTA. Rescisión administrativa. "EL IEPC GUERRERO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"LA PROVEEDORA"**; incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Si **"EL IEPC GUERRERO"** corrobora que, **"LA PROVEEDORA"**; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.

II. Si por causas imputables a **"LA PROVEEDORA"**; no realiza el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras objeto de este contrato, bajo las especificaciones señaladas.

III. Cuando **"EL IEPC GUERRERO"** tenga conocimiento que **"LA PROVEEDORA";"** se encuentre demandada, denunciada o penalizada por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

"EL IEPC GUERRERO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá otorgar a **"LA PROVEEDORA"**; otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

SÉPTIMA. De la garantía. Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de **"LA PROVEEDORA"**; **"EL IEPC GUERRERO"** hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado; que en este caso deja en garantía el cheque número 4D6032261 de fecha 16 de junio del año 2025, expedido por la Institución de Financiero Banamex S.A de C.V., a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la cantidad de **$30,067.00**(Treinta mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

OCTAVA. Pena convencional. En caso de que **"LA PROVEEDORA"**; incurra en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% por cada día hábil de atraso calculado sobre el total de la oferta, no entregada oportunamente, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de exceder, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

NOVENA. Responsables. Queda entendido por **"LAS PARTES"**, que las personas responsables de **"EL IEPC GUERRERO"** y por **"LA PROVEEDORA"**; para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **"EL IEPC GUERRERO"** es el ciudadano Lorenzo Rodríguez Venegas en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, y por parte de **"LA PROVEEDORA"**; será la ciudadana Xaris Alexis Barragán Romero, en su carácter de Propietaria.

DÉCIMA. Relación laboral. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia del 01 de agosto del 2025 al 31 de marzo del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **"EL IEPC GUERRERO"**.

En estos casos, **"EL IEPC GUERRERO"** reembolsará **"LA PROVEEDORA"**; los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, así como el servicio de aseguramiento que hasta ese momento se haya proporcionado.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Se podrán convenir incrementos en el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras, mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de invitación restringida y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los materiales sean igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto Electoral.

La C. Xaris Alexis Barragán Romero, en su carácter de propietaria no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por **"EL IEPC GUERRERO"**. La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a **"LA PROVEEDORA"** la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a **"EL IEPC GUERRERO"** y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA QUINTA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **"LAS PARTES**" en la vía conciliatoria.

En caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el **primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco.**

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL IEPC GUERRERO.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL IEPC GUERRERO.

POR "LA PROVEEDORA"

C. XARIS ALEXIS BARRAGÁN ROMERO,
PROPIETARIA DE LA RAZÓN SOCIAL "COPYNEXT".

Elaboró: CRMS Lorenzo Rodríguez Venegas

Supervisó: DEA Ana Iris Agama Velasco.

Validó: DGJyC Azucena Abarca Villagómez

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.
LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Transparencia del Estado de Guerrero de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.